



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 857 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 17 MAY 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001058 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000929-2016-MPH, ambos de fecha 15 de marzo de 2016, mediante el cual se sanciona a la administrada CASTELLARES GUILLEN, ALEJANDRINA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, en un operativo con la participación del Administrador del Mercado, interviene el puesto N° 07 Mz. "A"- venta de comida, ubicado en el interior del Mercado Mariscal Cáceres, conducido por la señora CASTELLARES GUILLEN, ALEJANDRINA; el administrador del mercado informa que la administrada no ha participado en la actividad de limpieza programada por la Administración del Mercado mediante el oficio N° 001-2016-MPH-A/AMMC, para el día 15 de marzo de 2016 en el horario de 02:00 pm, a pesar de que se realizó el llamado mediante perifoneo y se realizó el aviso correspondiente; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000929-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 001058, ambos de fecha 15 de marzo de 2016, por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, concediendo el plazo cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios pertinentes para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la señora CASTELLARES GUILLEN, ALEJANDRINA, ha presentado descargo conjuntamente con las señoras trabajadoras de la sección de comida y verdura del Mercado Mariscal Cáceres que también fueron sancionadas el día 15 de marzo de 2016. Es necesario precisar que los hechos materia de sanción son evaluados individualmente y tienen carácter personalísimo del mismo modo los descargos que presenten los administrado deben estar destinados desvirtuar los hechos que constan en el acta de constatación y en la notificación de sanción impuesta en su contra; en el presente caso la recurrente ha presentado un descargo conjuntamente con varias personas con lo que pretenden contradecir el contenido de varias Actas de Constatación y/o Fiscalización y solicitan la anulación de varias sanciones, pedido que no es posible admitir en razón a que la autoridad municipal debe individualizar los hechos para ejercer su potestad sancionadora; pero con la finalidad de no vulnerar el derecho a la contradicción que le asiste y en aplicación del principio de informalismo establecido en el Artículo IV inciso 1 apartado 1.6 de la Ley N° 27444, se procederá a valorar sus argumentos en forma individual. La recurrente argumenta lo siguiente: que ha realizado la limpieza fijada pasado 30 minutos de la hora fijada porque la sección de verduras y comida se encuentra en la parte inferior del mercado es decir que dicho mercado tiene una pendiente por ello esperó que los puestos que se encuentran en la parte de arriba realicen la limpieza primero para que haga pasar el agua hacia abajo esa es la razón por la que demora en realizar la limpieza; la recurrente no adjunta ningún medio probatorio objetivo que respalde sus argumentos y que desvirtúe la información brindada por el Administrador del Mercado; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del puesto de venta, ha cometido la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, la conductora del puesto, tiendas o kiosco ubicados en el mercado municipal, tiene la obligación de participar en las actividades y capacitaciones programadas por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, para mejorar los servicios en los Mercados de abastos, sin embargo la administrada no participó en la actividad programada por la Entidad Municipal, infringiendo la disposición municipal prevista en el literal o) del artículo 32° del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;



Que, en observancia de lo previsto en el artículo 37° del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; que establece que las infracciones administrativa son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente reglamento, las mismas se encuentra contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente. En el presente caso la administrada en su condición de titular y conductora del puesto de venta, ha cometido la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR**, a la infractora CASTELLARES GUILLEN, ALEJANDRINA, en su condición de titular y conductora del puesto de venta N° 07 Mz. "A", ubicado en el interior del Mercado Mariscal Cáceres, con la multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/. 197.50), por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del puesto de venta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE**, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR**, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el Puesto N° 07 Mz. "A"- venta de comida, ubicado en el interior del Mercado Mariscal Cáceres, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

*César Mendoza Pantoja*  
Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 18 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1169-2016-UTD-SE-HPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines pertinentes se remito a Ud. copia del original de: RB-357-2016-MPH/ESH.

de fecha: 17 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad de Trámite Documentario y Archivos  
*Magally I. Soler Cordova*  
Abog. Magally I. Soler Cordova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
  
19 MAY 2016  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: *f* N° Reg: \_\_\_\_\_